



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez con escrito proveniente de la demandada concediendo poder y manifestando conocer la providencia mediante la cual se admitió la demanda dentro del presente trámite, Cartago, Valle del Cauca, octubre 18 de 2022

En Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial del 1º Ley 527/99 y Decreto 2864/12)

JUAN MANUEL SERNA JIMENEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Octubre dieciocho (18) de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2021-00272**-00
Referencia: MONITORIO
Demandante: ORLANDO ZULUAGA HOYOS
Demandada: MELISSA OSORIO MUÑOZ
Auto N°: 2241

Conforme el escrito presentado por apoderado legalmente constituido por la demandada MELISSA OSORIO MUÑOZ del 27/09/2022, se tendrá por notificada por conducta concluyente del auto admisorio de fecha 17/06/21, a partir de la notificación del presente auto (art. 301 inciso 2 del C.G.P.).

En términos del art. 76 del CGP, se tendrá al abogado HERNANDO ZAPATA HOYOS, CC 16217058 y TP 62252, como apoderado judicial de la parte demandada (MELISSA OSORIO MUÑOZ), conforme al poder otorgado.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: TENER a la demandada MELISSA OSORIO MUÑOZ CC. 1112769803, notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE del auto admisorio de fecha 17 de junio de 2021 (art. 301 del CGP). Por secretaria envíese al correo electrónico de su apoderado el expediente digital contentivo de la demanda, anexos, auto que admitió la demanda y de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia correrán los términos de diez (10) días para pagar y/o contestar la demanda (art. 421 del C.G.P.), términos que corren conjuntamente, a partir del día siguiente a la ejecutoria de este proveído (art. 301 inciso 2 del C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER personería al abogado HERNANDO ZAPATA HOYOS, CC 16217058 y TP N° 62252, como apoderado judicial de la parte demandada (MELISSA OSORIO MUÑOZ), conforme a los términos del poder conferido.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez